

28/6/17 06/09/17



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Barranquilla D. E. I. P., 25 SET. 2017



C.R.A.
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

2-005404

Señora
RUTH TABOADA DE LAFAURIE
Representante Legal
ZOOCRIADERO REPTICOSTA
Calle 74 56- 41 P 2
Teléfonos 3044301, 3044487
Barranquilla Atlántico

Asunto: Notificación Resolución No. 2-000675 de 2017
Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Agradecemos se sirva comparecer a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, situada en la Calle 66 No. 54- 43 Piso 1, en el término de cinco (5) días hábiles, siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, a fin de que se notifique personalmente del contenido de la Resolución referenciada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso al presente requerimiento, éste se surtirá por aviso, acompañándolo de copia íntegra del acto administrativo acorde con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exped. : No. 1301-005
Proyectó: Abo. Ruth A. Támara Lara - Contratista / Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor
Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación
Vo. Bo. : Abo. Jüliette Sleman Charis - Asesora Dirección

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000675 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO “C. R. A.”, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 99 DE 1993, LEY 373 DE 1997; DECRETO 2811 DE 1974, NORMAS CONCORDANTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LA RESOLUCION DE LA C. R. A. No. 000177 DE 2012, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo contemplado en el numeral 12º de la ley 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a las CARs “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.....

Que el Artículo 1º de la Ley 373 de 1997, *Por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua*, define los Planes de Ahorro y Uso Eficiente del Agua como “...el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.”

“Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.”

Que los Artículos 2º y 3º del mismo cuerpo normativo señalan lo siguiente:

“El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa.”...

“Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de uso Eficiente y Ahorro de Agua.”...

Que así mismo, los artículos 5, 6, 12 y 15 de la Ley 373 de 1997, establecen:

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA
EMPRESA ZOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA

"ARTICULO 50. REUSO OBLIGATORIO DEL AGUA. Las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua."

ARTICULO 6º. DE LOS MEDIDORES DE CONSUMO. Todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales.

PARAGRAFO. La homologación y el costo de instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores, podrán ser financiados por la empresa prestadora del servicio de acueducto, al igual que su mantenimiento, la cual le facturará tales costos al usuario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.

ARTICULO 12. CAMPAÑAS EDUCATIVAS A LOS USUARIOS. Las entidades usuarias deberán incluir en su presupuesto los costos de las campañas educativas y de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO 15. TECNOLOGIA DE BAJO CONSUMO DE AGUA. Los ministerios responsables de los sectores que utilizan el recurso hídrico reglamentarán en un plazo máximo de seis (6) meses la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua para ser utilizados por los usuarios del recurso y para el reemplazo gradual de equipos e implementos de alto consumo."

El Artículo 2 del Decreto 3102 de 1997 por medio del cual se reglamenta el artículo 15 de la ley 373 de 1997 en relación con la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, dicta:

"Obligaciones de los usuarios. Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de agua en las instalaciones internas."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000675 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA
EMPRESA ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA

Que en virtud de lo anterior, la C. R. A. fija mediante Acto Administrativo, la oferta hídrica para el departamento del Atlántico, encontrándose vigente la Resolución No. 258 de 2011, por el cual se establecen objetivos de Calidad para la Jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C. R. A. en el marco de sus competencias ambientales, expidió la Resolución No. 000177 del 26 de marzo de 2012, "por medio de la cual se establece la obligatoriedad de la presentación de Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a las entidades encargadas de la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás Usuarios del recurso hídrico", la misma señala "*ARTICULO PRIMERO: Establézcase la obligatoriedad de presentación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso hídrico en el Departamento del Atlántico.*

ARTICULO SEGUNDO: Adóptese los términos de referencia contenidos en el Anexo 1, para la elaboración del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua por parte de las entidades que se encuentran obligadas de acuerdo con lo establecido en el Artículo primero de la presente Resolución"

Que la C. R. A., mediante Oficio No. 002292 del 24 de mayo de 2013, requirió a la empresa ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA, para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que el día 16 de diciembre de 2013, la empresa ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA, NIT No. 800.175.529-1, representada legalmente por RUTH TABOADA DE LAFAURIE, situada en la Calle 74 No. 56- 41 Piso 2, teléfonos 3044301 y 3044487, de Barranquilla, presentó en las Oficinas de la C. R. A., con radicación No. 010953, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua en cumplimiento al marco normativo antes mencionado.

Que mediante Auto No. 000031 del 27 de agosto de 2014, la C. R. A. notificó a ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA, el inicio del trámite de estudio del PUEAA presentado por la citada empresa.

Que el día 09 de julio de 2015, se procedió a realizar visita técnica de inspección a las instalaciones de ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA, con la finalidad de verificar el contenido del PUEAA y el 10 de agosto de la misma anualidad, se proyecta el Informe Técnico No. 00015, que se transcribe en el siguiente

CUADRO DE EVALUACION DEL PUEAA PRESENTADO

DESCRIPCION	CUMPLE (S/N)	OBSERVACIONES
CONFORMACION EQUIPO TRABAJO	S	La empresa REPTICOSTA LTDA. dispone de un programa ambiental que tiene el personal para implementar el PUEAA.
DIAGNOSTICO AMBIENTAL:	S	IDENTIFICACION DE LA FUENTE

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000675 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
 UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA
 EMPRESA ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA

<p>Identificación abastecimiento. oferta hídrica abastecimiento. calidad agua Identificación fuente efluentes. Diagnóstico receptora efluentes. probables abastecimiento y vertimiento efluentes.</p>	<p>fuelle Diagnóstico fuente Monitoreo captación. receptora fuente Fuentes y</p>	<p>DE ABASTECIMIENTO: La fuente de abastecimiento es el rio Magdalena. Cuenta con medidas de conservación de la fuente. Volumen disponible de almacenamiento reservorio 45000 m³. El caudal medio de explotación es de 2.51 L/s. El volumen promedio anual captado es de 60036 m³. El régimen de bombeo es intermitente. El caudal vertido va directo a dos trampas de grasa y un sistema de tratamiento para reutilización en riego de pastos.</p> <p>DIAGNOSTICO DE LA OFERTA HIDRICA DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO: La fuente de captación es el rio Magdalena.</p> <p>MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AGUA CAPTADA: El agua del rio Magdalena presenta las características siguientes: DBO₅ (mg/l) < 8.25-28, SDT (mg/L) 76-196, Coliformes fecales (NMP/100) 1900-7500</p> <p>IDENTIFICACION DE LA FUENTE RECEPTORA: La fuente receptora de los efluentes son dos trampas de grasa y un sistema de tratamiento para reutilización en riego de pastos.</p> <p>DIAGNOSTICO DE LA FUENTE RECEPTORA DEL EFLUENTE: La fuente receptora de los efluentes son dos trampas de grasa y un sistema de tratamiento para reutilización en riego de pastos.</p>
--	--	---

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000675 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA A LA EMPRESA ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA

<p>DIAGNOSTICO TECNICO: Análisis consumo agua en cada etapa proceso. Consumo promedio mensual por sistema. Presentación plano con medidores instalados y sistema distribución. Sistema detección y corrección fugas. Balance agua. Política ahorro agua (si existe). Proyección anual tasa crecimiento demanda recurso hídrico. Porcentaje pérdidas actuales y proyectadas. Porcentaje medidores instalados para control consumo agua. Análisis zonas expansión y su inherencia en el consumo agua.</p>			<p>Hace referencia al análisis del consumo de agua por cada etapa del sistema o proceso así: neonatera 307 L/mes, Piletas 2512 m³/mes, Encierros 1260 m³/mes, Parental 875 m³/mes, Área alimentación 12 m³/mes, Área beneficio 28 m³/mes, Baño 9 m³/mes.</p> <p>Se realizara monitoreo en todos los sistemas para la detección eficiente de fugas, Se observa la figura del balance de agua considerando que el volumen captado es lo consumido en 100%. Existe una política de ahorro del agua. No habrá tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico. El porcentaje de perdidas es mínimo o evaporación ocurrida el reservorio, para la determinación de fugas se cuenta con dos medidores de presión que indican las posibles pérdidas en el sistema, debido a que a través de esta tubería pasa todo el contenido de agua al proceso de distribución. Actualmente existe un medidor de caudal instalado a la entrada del reservorio el cual no está funcionando.</p>
<p>Plan acción Ahorro y Uso Eficiente del Agua.</p>		<p>S</p>	<p>Plantea las acciones pertinentes y recomendaciones generales para disminuir el consumo de agua con capacitación al personal, concientización y utilización de recipientes como vades y canecas para disminuir el consumo de agua.</p>
<p>Establecimiento metas anuales reducción pérdidas, implementación y avances del programa.</p>		<p>N</p>	<p>No Presenta cronograma de porcentaje de metas anuales de reducción de pérdidas.</p>
<p>Determinación desempeño.</p>	<p>indicadores</p>	<p>S</p>	<p>Presenta indicadores como consumo total de agua 217.11m³/día, caudal de agua distribuido 166.77 m³/día.</p>

Que teniendo en cuenta el resultado de la evaluación, se concluyó que es viable darle aprobación puesto que el documento cumple con las exigencias pertinentes, en

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. 000675 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA
EMPRESA ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA

especial con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los
Términos de Referencia requeridos por la C. R. A.

El cronograma de ejecución es por el término de cinco (05) años, contados a partir de la
notificación del presente Acto Administrativo.

La Empresa, asumirá los siguientes compromisos:

Establecer el cronograma para porcentaje de metas anuales de reducción de pérdidas.
Se realizará visita de seguimiento para verificar el funcionamiento del medidor de caudal
en la captación, debido a que se encuentra en mantenimiento.

La C. R. A. realizará el seguimiento a la ejecución del Programa durante el quinquenio de
vigencia. En las visitas de seguimiento la Empresa deberá entregar todos los soportes
necesarios que permitan constatar el desarrollo de los proyectos.

La Empresa deberá presentar anticipadamente en los meses de junio y diciembre (de los
años primero al quinto) un informe detallado de ejecución de las obras, proyectos y
programas contemplados en el PUEAA. Dichos informes deberán detallar claramente las
actividades y obras desarrolladas y estar soportados con las ejecuciones presupuestales
y con todos los registros posibles (fotográficos, listas de chequeo, listados de asistencia,
contratos, videos, entre otros).

Si en las visitas de seguimiento a la Empresa, se observa uso inadecuado e ineficiente del
agua, la C. R. A. hará los requerimientos del caso.

Cualquier modificación al plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se
presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y
financieramente; cualquier modificación no debe alterar el cumplimiento de las metas de
reducción de pérdidas y programas contemplados.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua -PUEAA,
presentado por la empresa **REPTICOSTA LIMITADA**, con NIT 800.175.529-1,
representada legalmente por RUTH TABOADA DE LAFAURIE. El mencionado Programa
será implementado en sus instalaciones situadas en el predio Las Flores, Calle 4 No. 1-
135 del Corregimiento de Puerto Giraldo, municipio de Ponedera Atlántico.

Parágrafo: El Programa se aprueba para un período de cinco (5) años contados a partir
de la ejecutoria del presente acto administrativo, sin perjuicio de los trámites necesarios
que se deberán adelantar para solicitud de permisos, concesiones y se deberán adelantar
para solicitud de permisos, concesiones y autorizaciones requeridas por la Ley para el uso
y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de las
actividades contempladas en el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL
AGUA -PUEAA-** que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

ARTICULO SEGUNDO. El Usuario deberá dar estricto cumplimiento a cada una de las
obligaciones legales, así como a los lineamientos establecidos dentro del informe técnico
No. 00015 del 10 de agosto de 2015, descrito en la parte considerativa y que hará parte
integral de esta Resolución, el mismo que la Corporación someterá a control y monitoreo
a través de la Subdirección de Planeación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A.

RESOLUCIÓN No. - 000675 de 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA IMPLEMENTACION Y EJECUCION DE
UN PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA A LA
EMPRESA ZOOCRIADERO REPTICOSTA LIMITADA

Parágrafo: Cualquier modificación al Plan de inversiones y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, no debe alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados.

ARTICULO TERCERO. En caso omiso a las obligaciones adquiridas con la aprobación del PUEAA y a los requerimientos que puedan surgir de las labores de control y seguimiento conllevará a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 y demás Normas concordantes.

ARTICULO CUARTO. La C. R. A. efectuará visitas de control y monitoreo en cualquier tiempo y sin previo aviso, reservándose el derecho a realizar cualquier otra exigencia tendiente al adecuado manejo del proyecto y su área de influencia. Se parte del criterio que los compromisos adquiridos a lo largo del expediente en referencia se acogerán como herramienta de control y seguimiento ambiental, que facilite la integración del proyecto a la dimensión ambiental y al desarrollo sostenible de la zona.

ARTICULO QUINTO. Notifíquese a la Representante Legal de la empresa REPTICOSTA LTDA., de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. Contra la presente, procede el Recurso de Reposición que se interpondrá ante la Dirección General de la C. R. A., dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en los términos legalmente establecidos.

Parágrafo. Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, la Subdirección de Planeación, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en la ciudad de Barranquilla, a 21 SET. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General

Exp. No. : 1301-005

Proyectó: Abo. Ruth Amparo Támara Lara - Contratista/ Bio. Efraín Leal Puccini - Supervisor

Revisó : Mg. J Emilio Zapata Márquez - Subdirector Planeación

Vo. Bo. : Abo. Juliette Sieman Chams - Asesora Dirección (C)